

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE.** Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00405-00. Proceso ejecutivo singular.

ANTECEDENTES:

Dentro del término oportuno, el ejecutado Iván Darío Negrete Burgos, obrando mediante apoderado judicial, presentó excepciones de mérito, solicitó la práctica de un interrogatorio a la parte ejecutante y pidió que se oficiara a la entidad ejecutante para efectos de obtener información sobre el momento en que fue aceptado como asociado; por lo que, una vez vencido el término de traslado de dicha defensa a la parte ejecutante, sin que existiera pronunciamiento al respecto, apegados a lo señalado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, procederemos, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 392ibídem.

CONSIDERACIONES:

Referente a las pruebas solicitadas, debemos mencionar que se tendrán como pruebas válidas los documentos anexos por ambas partes en cada una de las oportunidades probatorias.

En cuanto a la solicitud de interrogatorio al ejecutante solicitado por la parte ejecutada, este juzgador le brindará esa oportunidad en audiencia.

Sin embargo, respecto a la petición de oficiar a la Cooperativa demandante, cabe recordar que uno de los deberes de las partes y sus apoderados, según el numeral 10 del artículo 78 del CGP., consiste en abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que puede conseguir mediante derecho de petición, razón por la cual se negará dicha solicitud.

Por último, se fijará el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Siendo lo anterior así, este funcionario judicial.....

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00AM** para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: **Admítanse** como pruebas los documentos presentados por las partes en sus oportunidades probatorias.

TERCERO: Realícese por la parte ejecutada, de acuerdo a su petición expresa, el interrogatorio de su contraparte, igualmente se realizará por este servidor el interrogatorio obligatorio a todas las partes asistentes.

CUARTO: Negar la petición de oficio hecha por la parte ejecutada.

QUINTO: Adviértasele a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que impone la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927364a22718c7fdb79dc7a77ea37942f73ea122820b77be04297d8a21c0f5f7**

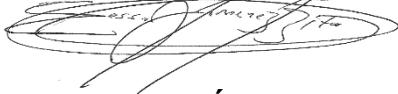
Documento generado en 05/10/2022 05:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

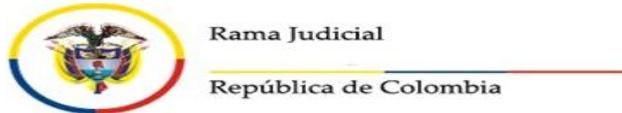
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00746 informándole que se encuentra resolver auto que admite, inadmite o rechaza la demanda. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE. FAIDER JOSE HUMANEZ ARIZA.

DEMANDADO (S). CESINCOR LTDA. Y PREVISORA SOCIAL COOPERATIVA VIVIR.

CLASE DE PROCESO. CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00746-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio de la demanda, advierte el Juzgado que la pretensión número 1 se encuentra incompleta, razón por la cual se le requerirá previamente al apoderado de la parte accionante para que remita al correo electrónico institucional de este Juzgado (j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) el escrito de demanda donde se pueda observar de forma completa aquella pretensión.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que remita al correo electrónico institucional de este Juzgado, en el término de la distancia, la demanda debidamente corregida donde se pueda visualizar de forma completa la primera pretensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b5fa48750d6fd98484413643cf31ad5b15b99ac70d90a0896da89670e9705a**

Documento generado en 05/10/2022 10:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>